




MONTERIA, 07 de diciembre de 2018

	No. Radicado 088E201874290D100002808
	Fecha 2018-12-07 10:07:05 am
Remitente	Sede D. T. CORDOBA
	Depen DESPACHO DIRECCION TERRITORIAL
Destinatario	GRUPO VS LTDA
Anexos 0	Folios 1



088E201874290D100002808

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores
GRUPO VS LTDA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección CL 30 No 1-33
MONTERIA - CORDOBA

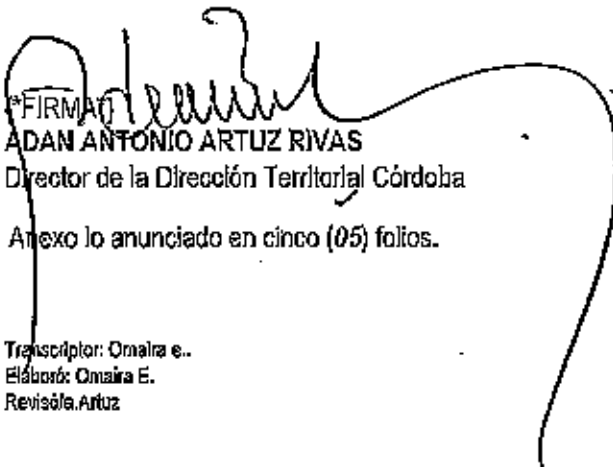
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 187

Respetado Señores

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a GRUPO VS LTDA, identificado(a) con la NIT. No. 900335612, (quien obra en nombre y representación de GRUPO VS LTDA de la Resolución 0000259 de 07/09/2018 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA, a través del cual se dispuso. " por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio".

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (05 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de Interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR RIESGO LABORALES si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,



FIRMA
ADAN ANTONIO ARTUZ RIVAS
Director de la Dirección Territorial Córdoba

Anexo lo anunciado en cinco (05) folios.

Transcriptor: Omaira e.
Elaboró: Omaira E.
Revisó: Artuz

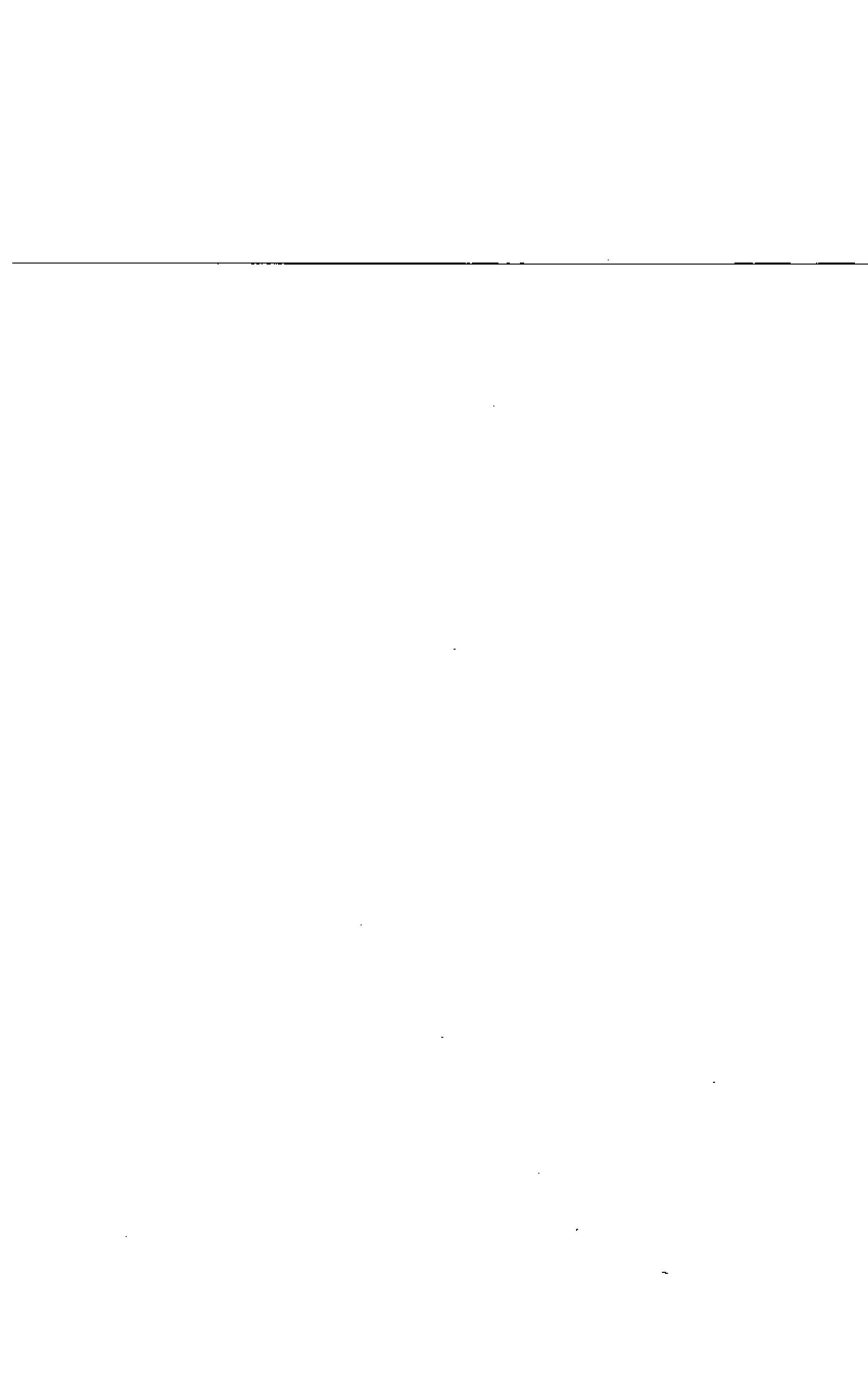
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 1.031' 92 - 53
Piso 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos: 48X
(57-1) 2239262

Calle 28 No. 5 - 05 Montería - Córdoba, - Colombia
PSX: 7225992

Línea nacional gratuita
018001325288
Celular
130

www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (0000259)

(07 SEP 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CORDOBA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica GRUPO VS LIMITADA, identificada con Nit.: 900335612-0, ACTIVIDAD PRINCIPAL: 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA, con dirección de notificación judicial en la CL 30 No. 1 – 33 INTERIOR 1 de Montería, teléfonos: 3135334521, E-MAIL: grupovsltda@gmail.com

II. HECHOS

Mediante escrito radicado No. 11EE2017742300100000187 del 31 de enero de 2017, suscrito por RODRIGO ANTONIO BURGOS DE LA ESPRIELLA Gerente Sucursal Córdoba POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, se informó a esta Dirección Territorial, las empresas que reportaron eventos mortales y/o graves en la sucursal Córdoba y que no han cumplido con la radicación de la investigación del evento ante la ARL. (Folios 1 a 5 del expediente).

Por auto de trámite No. 00048 de fecha 31 de enero de 2017, el Director Territorial Córdoba, comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Montería EDUARDO A. RESTREPO SALGADO, para que realizara las diligencias probatorias en aras de establecer si existe o no mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio, quien por Auto de fecha 28 de febrero de 2017 avoca el conocimiento de la respectiva investigación (folios 6 y 7 del expediente).

Con oficio N°. 00772 de 22 de marzo de 2017, el funcionario comisionado comunica al empleador que se encontraron méritos para abrir Investigación Administrativa Laboral, por los hechos relacionados en el reporte de la A.R.L. (folios 1 a 9 del expediente). Se tiene prueba de entrega de esta comunicación por guía de correos 472 número RN732263206CO (folio 19 del expediente).

El día 13 de marzo de 2017, el funcionario comisionado realiza VISITA ADMINISTRATIVA en la dirección que se conoce como de la Indagada, levantando la respectiva ACTA en la cual consignó:

<< Una vez ubicado el Inspector en la Dirección que reporta en la Cámara de Comercio de la empresa GRUPO VS LIMITADA (calle 30 NRO 01 – 33 INTERIOR 1), pudo constatar que no reside allí la indagada: GRUPO VS LIMITADA, razón por la cual no fue posible realizar la visita de inspección respectiva...>>. (Folio 14).

A través de escrito radicado No. 11EE2017742300100000862 de fecha 2 de mayo de 2017, recibe este despacho respuesta a requerimiento, por parte de RODRIGO ANTONIO BURGOS DE LA ESPRIELLA Gerente Sucursal Córdoba de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, del cual se resalta:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

<< ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE GRUPO VS LIMITADA NIT: 900335612-0

Respetado Dr. Eduardo

Una vez consultado nuestro sistema de información nos permitimos indicar que a la fecha la empresa GRUPO VS LIMITADA NIT: 900335612-0 no ha radicado investigación por el accidente de trabajo del señor JORGE LUIS MARTINEZ MORA...>>. (Folio 17 del expediente).

Por Auto No. 00079 de 1 de agosto de 2017, el despacho de la Dirección Territorial resuelve FORMULAR CARGOS contra GRUPO VS LIMITADA, por presunta violación de las normas previstas en art. 4, numeral 9 y art. 14 inciso primero de la Resolución 1401 de 2007. (Folio 19 y 20 del expediente).

Finalmente, por ACTO DE TRAMITE de fecha 20 de noviembre de 2017, el despacho dispone correr traslado común a la parte investigada, por el termino de 3 días, para que presente sus alegatos de conclusión. (folio 26 del expediente). Enviándose oficio de comunicación N°. 02547 de fecha 20 de diciembre de 2017, observándose que en guía No. PC002403458CO de fecha 29 de diciembre de 2017 no fue posible su entrega por la causal "No reside".

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

El día 1 de agosto de 2017 este despacho profiere AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N°. 00079, por el cual se le imputó a la investigada GRUPO VS LIMITADA:

"FORMULAR CARGOS, contra FORMULAR CARGOS, contra GRUPO VS LIMITADA, con número de identificación tributaria 900335612-0, con dirección de notificación judicial en la CALLE 30 NRO. 1 - 33 INTERIOR 1 de Montería, ACTIVIDAD PRINCIPAL: 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA, representada por JAIRO AGUILAR VARGAS, o quien haga sus veces, por presunta violación previstas en el artículo 4, numeral 9 y art. 14 inciso primero de la Resolución 1401 de 2007, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Se tienen las siguientes pruebas recaudadas:

- 1.- Escrito radicado 11EE2017742300100000187 del 31 de enero de 2017, suscrito por RODRIGO ANTONIO BURGOS DE LA ESPRIELLA, en el cual informa a esta Dirección Territorial, el presunto incumplimiento de GRUPO VS LIMITADA de sus obligaciones como aportante de enviar el informe de accidente de trabajo del señor JORGE LUIS MARTINEZ MORA a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS (folios 1 del expediente). Al evaluar esta prueba el despacho infiere la presunta violación a la norma (artículo 4, numeral 9 y art. 14 inciso primero de la Resolución 1401 de 2007) como quiera que se trata de información suministrada de manera directa por la entidad con la cual la investigada realizó la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de su trabajador, por lo cual se le considera como aportante, y es prueba directa, conducente y pertinente acerca de la ocurrencia de los hechos y de la conducta del presunto infractor.
- 2.- Copia de FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE WEB (Folio 3 del expediente). En este documento se verifica que el trabajador afectado por el accidente fue el señor JORGE LUIS MARTINEZ MORA, que el accidente ocurrió el 14 de marzo de 2016, que el empleador corresponde a GRUPO VS LIMITADA, que se trató de amputación de dedo meñique por lo cual se considera accidente GRAVE. De lo cual se concluye que corresponde al empleador cumplir con lo reglado artículo 4, numeral 9 y art. 14 inciso primero de la Resolución 1401 de 2007.
- 3.- NOTIFICACION DE RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR GRUPO VS LIMITADA NIT: 900335612 POR AT GRAVE: JORGE LUIS MARTINEZ MORA CC 1067861642, con fecha 26 de agosto de 2016,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

suscrito por Sugei Luna Gonzalez Administradora de Riesgo Gerencia Sucursal Córdoba Positiva Compañía de Seguros (folio 4 y 5 del expediente), enviado a los correos electrónicos de GRUPO VS LTDA, en el cual se señala:

<< De manera atenta y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 (ver anexo 1) y el Decreto 1530 de 1996 (ver anexo 2), me permito informarle que debe realizar la investigación del presunto Accidente de Trabajo certificado como grave ocurrido al trabajador JORGE LUIS MARTINEZ MORA identificado con C.C. No. 1067861642 el 14/03/2016, para lo cual debe conformar un equipo investigador, integrado por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado, un representante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o el vigía ocupacional y el encargado de llevar del desarrollo del programa de salud ocupacional o sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. De igual manera, debe participar un profesional con licencia vigente en salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin. Este procedimiento es de carácter obligatorio, exigido por el Ministerio del Trabajo, los términos para radicar la investigación en la ARL son 15 días hábiles a partir de la fecha de ocurrencia del evento. (...)

De igual manera, me permito informarte acerca del cumplimiento del CAPITULO IV Otras disposiciones, y del Artículo 14. "Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, del Decreto 472 del 17 de Marzo de 2015 (Ver anexo), el cual establece que Los empleadores reportaran los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1530 de 1996".

Los accidentes GRAVES corresponden a la definición establecida en la Resolución 1401 de 2007 Artículo 3°. Definiciones. "Accidente grave: Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, humero, radio y cubito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de medula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva" ...>>.

A través de esta prueba el despacho corrobora el incumplimiento por parte de GRUPO VS LTDA, de la normatividad establecida en los art. 4 numeral 9 y 14 inciso primero de la Resolución 1401 de 2007, como quiera que el accidente grave ocurrió el 14-03-2016, y como bien se ve, la ARL a la cual se encuentra afiliada, le recuerda, vía correo electrónico de fecha 26-08-2016, su obligación jurídica con relación al evento ocurrido.

4.- Oficio con numero de radicación 11EE2017742300100000862 de 02-05-2017, el cual tiene como asunto "RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE GRUPO VS LIMITADA NIT: 900335612-0", suscrito por RODRIGO ANTONIO BURGOS DE LA ESPRIELLA Gerente Sucursal Córdoba POSITIVA Compañía de Seguros S.A., en el cual señala:

<< Una vez consultado nuestro sistema de información nos permitimos indicar que a la fecha la empresa GRUPO VS LIMITADA NIT: 900335612-0 no ha radicado investigación por el accidente de trabajo del señor JORGE LUIS MARTINEZ MORA...>>. Se trata de una prueba directa acerca del incumplimiento de la Investigada, toda vez que se trata de un informe presentado por la entidad a la cual se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, donde enfatiza que esta no "ha radicado investigación por el accidente de trabajo del señor JORGE LUIS MARTINEZ MORA", siendo el dos (2) de mayo de 2017, cuando se tiene como un hecho cierto que el accidente ocurrió el catorce (14) de marzo de 2016.

5.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la investigada GRUPO VS LIMITADA (folios 8 a 11 del expediente). Se trata de una prueba documental directa que le da certeza a este despacho acerca de la identificación clara y precisa del presunto infractor.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La investigada persona jurídica GRUPO VS LIMITADA, no presentó descargos, como tampoco Alegatos de Conclusión dentro de la actuación que nos ocupa.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con las Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, 03111 de 2015.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arimadas al instructivo, así:

Mediante escrito radicado No. 11EE2017742300100000187 del 31 de enero de 2017, suscrito por RODRIGO ANTONIO BURGOS DE LA ESPRIELLA Gerente Sucursal Córdoba POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, se informó a esta Dirección Territorial, las empresas que reportaron eventos mortales y/o graves en la sucursal Córdoba y que no han cumplido con la radicación de la investigación del evento ante la ARL. (Folios 1 a 5 del expediente). Dentro de las reportadas se encuentra la investigada.

Por auto de trámite No. 00048 de fecha 31 de enero de 2017, el Director Territorial Córdoba, comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Montería EDUARDO A. RESTREPO SALGADO, para que realizara las diligencias probatorias en aras de establecer si existe o no mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio, quien por Auto de fecha 28 de febrero de 2017 avoca el conocimiento de la respectiva Investigación (folios 6 y 7 del expediente).

Con oficio N°. 00772 de 22 de marzo de 2017, el funcionario comisionado comunica al empleador que se encontraron méritos para abrir Investigación Administrativa Laboral, por los hechos relacionados en el reporte de la A.R.L. (folios 1 a 9 del expediente). Se tiene prueba de entrega de esta comunicación por guía de correos 472 número RN732263206CO (folio 19 del expediente).

Dentro del expediente se tiene el siguiente acervo probatorio:

1.- Escrito radicado 11EE2017742300100000187 del 31 de enero de 2017, suscrito por RODRIGO ANTONIO BURGOS DE LA ESPRIELLA, en el cual informa a esta Dirección Territorial, el presunto incumplimiento de GRUPO VS LIMITADA de sus obligaciones como aportante de enviar el informe de accidente de trabajo del señor JORGE LUIS MARTINEZ MORA a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS (folios 1 del expediente). Al evaluar esta prueba el despacho infiere la presunta violación a la norma (artículo 4, numeral 9 y art. 14 inciso primero de la Resolución 1401 de 2007) como quiera que se trata de información suministrada de manera directa por la entidad con la cual la investigada realizó la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de su trabajador, por lo cual se le considera como aportante, y es prueba directa, conducente y pertinente acerca de la ocurrencia de los hechos y de la conducta del presunto infractor.

2.- Copia de FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE WEB (Folio 3 del expediente). De esta prueba se ha determinado la existencia de los siguientes hechos: Que el trabajador afectado por el accidente fue el señor JORGE LUIS MARTINEZ MORA, Que el accidente ocurrió el 14 de marzo de 2016, Que el empleador corresponde a GRUPO VS LIMITADA, Que se trató de amputación de dedo meñique por lo cual se considera accidente GRAVE. De lo cual se concluye que corresponde al empleador cumplir con lo reglado artículo 4, numeral 9 y art. 14 inciso primero de la Resolución 1401 de 2007.

3.- NOTIFICACION DE RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR GRUPO VS LIMITADA NIT: 900335612 POR AT GRAVE: JORGE LUIS MARTINEZ MORA CC 1067881642, con fecha 26 de agosto de 2016, suscrito por Sugei Luna Gonzalez Administradora de Riesgo Gerencia Sucursal Córdoba Positiva Compañía de Seguros (folio 4 y 5 del expediente), enviado a los correos electrónicos de GRUPO VS LTDA, en el cual se señala:

<< De manera atenta y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 (ver anexo 1) y el Decreto 1530 de 1996 (ver anexo 2), me permito informarle que debe realizar la investigación del presunto Accidente de Trabajo certificado como grave ocurrido al trabajador JORGE LUIS MARTÍNEZ MORA (identificado con C.C. No. 1067861642 el 14/03/2016, para lo cual debe conformar un equipo investigador, integrado por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado, un representante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o el vigía ocupacional y el encargado de llevar del desarrollo del programa de salud ocupacional o sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. De igual manera, debe participar un profesional con licencia vigente en salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin. Este procedimiento es de carácter obligatorio, exigido por el Ministerio del Trabajo, los términos para radicar la investigación en la ARL son 15 días hábiles a partir de la fecha de ocurrencia del evento. (...)

De igual manera, me permito informarle acerca del cumplimiento del CAPITULO IV Otras disposiciones, y del Artículo 14. "Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. del Decreto 472 del 17 de Marzo de 2015 (Ver anexo), el cual establece que Los empleadores reportaran los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1530 de 1996".

Los accidentes GRAVES corresponden a la definición establecida en la Resolución 1401 de 2007 Artículo 3°. Definiciones. "Accidente grave: Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, humero, radio y cubito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de medula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva" ...>>. A través de esta prueba este despacho corrobora el hecho de incumplimiento por parte de GRUPO VS LTDA de la normalidad establecida en los art. 4 numeral 9 y 14 inciso primero de la Resolución 1401 de 2007, como quiera que, al armonizar el cuerpo probatorio, habiéndose probado que el accidente fue catalogado como grave y que ocurrió el 14-03-2016, aun a la fecha de este correo (26-08-2016) enviado a GRUPO VS LTDA como empleador, no había cumplido con su obligación jurídica.

4. Oficio con numero de radicación 11EE2017742300100000862 de 02-05-2017, el cual tiene como asunto "RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE GRUPO VS LIMITADA NIT: 900335612-0", suscrito por RODRIGO ANTONIO BURGOS DE LA ESPRIELLA Gerente Sucursal Córdoba POSITIVA Compañía de Seguros S.A., en el cual señala:

<< Una vez consultado nuestro sistema de información nos permitimos indicar que a la fecha la empresa GRUPO VS LIMITADA NIT: 900335612-0 no ha radicado investigación por el accidente de trabajo del señor JORGE LUIS MARTINEZ MORA...>>. Se trata de una prueba directa acerca del incumplimiento de la investigada, toda vez que se trata de un informe presentado por la entidad a la cual se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, donde enfatiza que esta no "ha radicado investigación por el accidente de trabajo del señor JORGE LUIS MARTINEZ MORA", el dos (2) de mayo de 2017, cuando se tiene como un hecho cierto que el accidente ocurrió el catorce (14) de marzo de 2016.

5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la investigada GRUPO VS LIMITADA (folios 8 a 11 del expediente). Se trata de una prueba documental directa que le da certeza a este despacho acerca de la identificación clara y precisa del presunto infractor.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El cargo formulado por parte de esta Dirección Territorial contra GRUPO VS LIMITADA tuvo su fundamento en el hecho de que presuntamente incumplió con la obligación como empleador de radicar en la ARL en la que se encuentra afiliada el informe de investigación de accidente de trabajo grave ocurrido al señor JORGE LUIS MARTINEZ MORA C.C. 1067861642, conforme los art. 4 numeral 9 y 14 inciso primero de la Resolución 1401 de 2007. Se encuentra probado el incumplimiento por parte de la investigada como quiera que por oficio radicado 11EE2017742300100000691 de fecha 5 de abril de 2017 el Gerente Sucursal Córdoba de Positiva Compañía de Seguros, entidad a la que se encuentra afiliada en Riesgos Laborales, ratifica que a esa fecha aún no había radicado investigación de accidente grave de trabajo, además de las pruebas relacionadas en esta actuación y que demuestran el incumplimiento.

En tal caso, el sustento jurídico de la sanción lo encontramos en el incumplimiento de lo establecido en el art. 4 numeral 9 de la Resolución 1401 de 2007.

<< Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

(...)

9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.>>.

lo establecido en el art. 14 inciso primero de la Resolución 1401 de 2007.

<< Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la presente resolución...>>.

Y lo señalado en el art. 3 de la Resolución 1401 de 2007.

<< Artículo 3°. Definiciones. Para efecto de lo previsto en la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Accidente grave: Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva.>>. (subrayado y negrillas fuera del texto).

Así las cosas, del análisis de la norma y de los hechos que sustentaron el cargo, como también de las demás pruebas que reposan en el plenario, este despacho considera que GRUPO VS LIMITADA, incumplió con la obligación prevista en el art. 4 numeral 9 y art. 14 párrafo primero de la Resolución 1401 de 2007.

La comunicación para comparecencia a notificación personal del Auto de FORMULACION DE CARGOS fue enviada a la dirección conocida que registra la investigada en Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Montería. Así mismo, fue enviada la correspondiente notificación por aviso del Auto de FORMULACION DE CARGOS, sin que la investigada presentara DESCARGOS.

Con relación a los alegatos, se tiene que pese a ser comunicado por oficio 02547 de 20 de diciembre de 2017 el ACTO DE TRAMITE por el cual se dispone correr traslado, como consta en certificado de correo PC002403458CO, la investigada no presentó alegatos de conclusión. (folios 28 y 29 del expediente).

Teniendo en cuenta estas consideraciones, como quedó explicado en el acápite de análisis de pruebas, el despacho ha advertido que la investigada no cumplió con la obligación que tiene como empleador de remitir a la ARL que se encuentra afiliada el informe de accidente grave, dentro de los plazos establecidos, ocurrido al señor JORGE LUIS MARTINEZ MORA. Por lo tanto, no habiendo sido desvirtuado el Cargo Formulado, se mantendrá la acusación contra la investigada. Por lo que esta Dirección Territorial deberá sancionar a la persona jurídica GRUPO VS LIMITADA.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función de control jurídico y seguridad jurídica en virtud de que los administrados observen las consecuencias por el incumplimiento de sus obligaciones.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Es importante señalar que, en aplicación del principio de legalidad, en el presente caso, la norma aplicable en materia de sanciones, es el art. 91, numeral 2, literal a), del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el art. 13 de la Ley 1562 de 2012. En este mismo sentido los criterios de dosificación van ligados a la aplicación misma de la sanción que en este caso tiene como límites los previstos en la normativa anteriormente aludida.

Así las cosas, de conformidad con la norma en mención, la Directora Territorial Córdoba, podrá imponer las sanciones pecuniarias hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a quienes estén en incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el Artículo 2.2.4.11.4. del Decreto 1072 de 2015. **Criterios para graduar las multas.** Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013: 1. La reincidencia en la comisión de la infracción; 2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo; 3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos; 4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes; 5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas; 6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados; 7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención; 8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero; 9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa; 10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo, y 11. La muerte del trabajador. (Decreto 472 de 2015, art. 4).

Conforme a lo anterior, los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta del investigado, es: Daño o Peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, por cuanto se observa que al haber obrado con desconocimiento de la normatividad vigente referente al deber que tiene como empleador de reportar y radicar la investigación de accidente grave de su trabajador señor JORGE LUIS MARTINEZ MORA, ocurrido el 14 de marzo de 2016, conforme el art. 4 numeral 9 y el art. 14 párrafo primero de la Resolución 1401 de 2007, puso en peligro los bienes jurídicos tutelados, como son la vida, la seguridad e integridad física y salud en el trabajo, de su trabajador.

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los parámetros establecidos en el art. 5 del Decreto 472 de 2015, así:

"Artículo 5°. **Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores.** Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20
-------------------	------------------------	------------------------------------	--	--	--

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

					a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

Parágrafo. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Conforme certificado de Cámara de Comercio de Montería la persona jurídica GRUPO VS LIMITADA el CAPITAL SUSCRITO tiene un valor de \$ 300.000.000,00 (MICROEMPRESA), por lo cual se le aplicará el parámetro De 1 hasta 5 SMMLV.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a GRUPO VS LIMITADA, (identificada con Nit.: 900335612-0, ACTIVIDAD PRINCIPAL: 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA, con dirección de notificación judicial en la CL 30 No. 1 - 33 INTERIOR 1 de Montería, teléfonos: 3135334521, E-MAIL.: grupovs Ltda@gmail.com, por infringir el contenido del art. 4 numeral 9 y 14 inciso primero de la Resolución 1401 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a GRUPO VS LIMITADA multa de CINCO (5) SMLMV, equivalente a TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 3.906.210,00). El valor de la citada multa deberá consignarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución. Para pago en línea acceder a la página www.fondoriesgoslaborales.gov.co. Para consignación en cualquiera de las siguientes cuentas: ENTIDAD FINANCIERA BBVA: Denominación EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS LABORALES 2011. Tipo de cuenta: CORRIENTE EXCENTA Numero de Cuenta 309-01396-9 Nit.: 860525148-5. ENTIDAD FINANCIERA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. Tipo de cuenta CORRIENTE EXCENTA; Número de cuenta: 3-0820000491-6 Nit.: 860525148-5.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

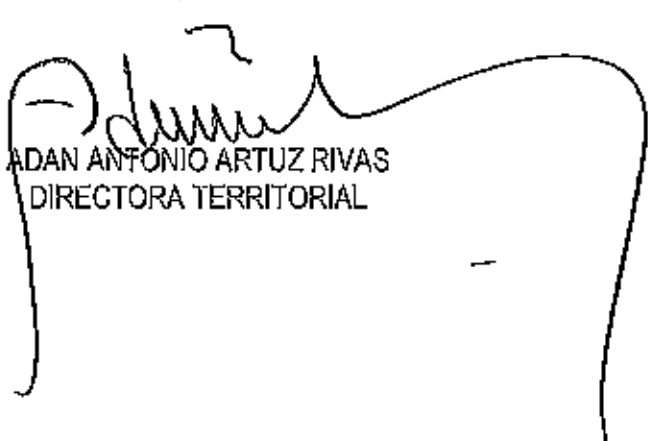
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a GRUPO VS LIMITADA y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Dada en Montería, a los 07 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADAN ANTONIO ARTUZ RIVAS
DIRECTORA TERRITORIAL

Transcriptor: E. Restrepo
Elaboró: E. Restrepo
Revisó/Aprobó: A. Artuz

